



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME DE EVALUACIÓN N° 0079-2020-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe de Evaluación del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor", presentado por el señor Hugo Rodríguez Aquino

Referencia : Escrito N° 3017817 (03.02.2020)

Fecha : 11 FEB. 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- Mediante escrito N° 3017817 de fecha 03 de febrero de 2020¹, el señor Hugo Rodríguez Aquino (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor" (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

2.1 Objetivo del proyecto

El objetivo de la DIA es la Instalación de un Establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos y GLP.

2.2 Ubicación del proyecto

El proyecto se ubicará en la Avenida La Unión, Mz s/n, Lote s/n, Sector Quebrada Retamal, Asociación de Viviendas San Judas Tadeo, Zona 05 Quebrada de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

¹ Folio del 1 al 140 del expediente.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

III. MARCO NORMATIVO: El Resumen Ejecutivo y su aplicación en el marco de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental

3.1 Contenido del Resumen Ejecutivo

Mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPCAH**), el cual tiene por objeto informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos; así como las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

Al respecto, el Artículo 23° del RPCAH establece las siguientes fases de la participación ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental:

- Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
- Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

El Artículo 51° del RPCAH señala que para la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos la participación ciudadana se lleva a cabo durante la evaluación del mencionado Estudio Ambiental, lo que implica que según el numeral 25.1 del Artículo 25° del RPCAH el Titular informa a la población sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las actividades de hidrocarburos y las medidas de manejo ambiental y social a ser ejecutadas.

En esa línea, el numeral 1 del Artículo 30^{o2} del RPCAH señala que el Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es

² **Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

"Artículo 30.- Resumen Ejecutivo

30.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos.

30.2. El Resumen Ejecutivo contiene como mínimo las principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos, los posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia, las medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Asimismo, detalla el presupuesto destinado para su implementación, el cronograma de ejecución, los planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares, entre otros.

30.3. El Resumen Ejecutivo es presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de admitido a trámite el Estudio Ambiental, emite una opinión favorable sobre dicho documento. En caso de tener observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las remite al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva.

30.4. Cuando se realicen modificaciones al Estudio Ambiental el Resumen Ejecutivo se reformula considerando las modificaciones, siéndole aplicable las reglas establecidas en el presente Artículo."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos y debe ser presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del Artículo 30° del RPCAH.

Asimismo, el citado Artículo 30° del RPCAH establece que el Resumen Ejecutivo contiene, como mínimo, lo siguiente:

- Principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos.
- Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia.
- Medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental.
- Presupuesto destinado para su implementación.
- Cronograma de ejecución.
- Planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares.

Una vez admitido a trámite el Estudio Ambiental, la DGAAH emitirá una opinión favorable sobre el Resumen Ejecutivo. Adicionalmente, en caso existan observaciones al documento, la DGAAH las remitirá al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva. En caso se realicen modificaciones al Estudio Ambiental, el Resumen Ejecutivo deberá ser reformulado considerando las modificaciones, ello de acuerdo al numeral 3 del Artículo 30° del RPCAH.

Finalmente, cabe señalar que el Resumen Ejecutivo deberá ser elaborado de acuerdo a los Criterios para su elaboración señalados en el Artículo 31° del RPCAH, cumpliendo las siguientes pautas:

- Autosuficiencia:** El Resumen Ejecutivo sintetiza los principales aspectos comprendidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los contenidos señalados en los Términos de Referencia aplicables, de forma tal que permita comprender el documento sin necesidad de recurrir al texto principal.
- Lenguaje claro y sencillo:** El Resumen Ejecutivo es redactado utilizando un lenguaje inclusivo, claro y sencillo, que sea comprensible por la población. En caso se utilicen términos técnicos y/o legales, estos son acompañados con precisiones o ejemplos que permitan su fácil comprensión. De ser necesario, se traduce en el idioma o lengua propia de la población. Asimismo, se pueden utilizar ilustraciones (gráficos, imágenes u otros similares) con la finalidad de facilitar la comprensión a fin de lograr una comunicación efectiva con las poblaciones del entorno.
- Extensión:** El Resumen Ejecutivo es conciso e incluye como contenido información relevante del proyecto que permita una lectura ágil del documento.

3.2 Traducción del Resumen Ejecutivo

Como se ha señalado, de acuerdo al numeral 30.1 del Artículo 30° del RPCAH el



Resumen Ejecutivo es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la actividad de hidrocarburos. De otro lado, el literal b) del Artículo 31 del mismo reglamento establece como una pauta para su elaboración que, de ser necesario, **se traduce en el idioma o lengua propia de la población.**

Sobre la terminología prevista en el RPCAH, mediante Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH de fecha 20 de junio del 2019, la Dirección de Gestión Ambiental de Hidrocarburos de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAH**) señaló que, de una interpretación concordada y sistemática del RPCAH con la Constitución, la Ley General del Ambiente y la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, *cuando se hace referencia al "idioma propio de la población local", **éste debe ser entendido como aquella lengua de uso predominante en cada localidad.***

Al respecto, para efectos de determinar cuáles son los criterios que deben emplearse para optar por una u otra lengua distinta al español en la traducción del Resumen Ejecutivo, mediante Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH, la DGAH señaló que será necesario identificar cuáles son las lenguas más habladas de forma predominante en el Distrito, Provincia y/o Región en donde se realizará el proyecto de hidrocarburos, a efectos de determinar si corresponde cumplir con las obligaciones previstas en la normativa ambiental (elaboración y presentación del Resumen Ejecutivo) en idiomas distintos al español:

*"(...) Sobre el particular, conforme ha sido previamente analizado, de una interpretación concordada del RPCAH con la Constitución, la Ley General del Ambiente y la Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias en el Perú, en cada caso, **es necesario identificar cuáles son las lenguas más habladas predominantemente en las respectivas zonas involucradas, a efectos de determinar si corresponde cumplir con las obligaciones previstas en la normativa en idiomas distintos al español.***

(El subrayado y la negrita han sido agregados)

Para ello, el Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH ha establecido que la fuente oficial que debe ser consultada para determinar, en cada distrito, provincia o región, las lenguas que son predominantes, es el Registro Nacional de Lenguas Originarias. Con la finalidad de consultar y definir criterios sobre la aplicación del Registro Nacional de Lenguas Originarias, así como validar cuál es el idioma de uso mayoritario (predominante) tanto en Lima Metropolitana como en provincias, la DGAH convocó a una reunión a representantes de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, la Dirección de Lenguas Indígenas y el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, así como la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación, la cual se llevó a cabo el 6 de junio del 2019. En dicha reunión, los representantes del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación refirieron que en tanto no se ha implementado el mencionado Registro, el Mapa





Etnolingüístico del Perú constituye una fuente de consulta válida para efectos de determinar la predominancia de las lenguas indígenas u originarias en el distrito, provincia y región. El Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH lo ha recogido en los siguientes términos:

"(...) En dicha reunión los mencionados representantes del Ministerio de Cultura y del Ministerio de Educación refirieron que si bien el Registro Nacional de Lenguas Originarias a la fecha aún no se encuentra culminado, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley N° 29735, en el Registro Nacional de Lenguas Originarias se registran las lenguas originarias contenidas en el **Mapa Etnolingüístico del Perú**, el cual ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2018. Asimismo, comentaron que **dicho mapa es una fuente de consulta válida, en tanto se culmine el proceso de implementación del Registro Nacional de Lenguas Originarias, por lo que sirve como referente para efectos de determinar la predominancia de las lenguas indígenas u originarias en los ámbitos distrital, provincial y regional**, considerando que la Constitución Política del Perú establece que las lenguas aborígenes (originarias) son oficiales, además del castellano, en aquellas zonas en donde predominen."

(El subrayado y la negrita han sido agregados)

Conforme a ello, el administrado debe identificar la lengua originaria predominante en el distrito, provincia y/o región, donde pretende ejecutar su proyecto de acuerdo al listado publicado por el Ministerio de Educación³ y traducir su Resumen Ejecutivo en la lengua originaria identificada **de forma adicional al castellano**. Esta posición se ratifica con la respuesta brindada por el Ministerio de Cultura mediante Escrito N° 3015236 ante la consulta formulada por la DGAAH sobre la pertinencia de aplicar el Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante D.S. N° 011-2018-MINEDU, para la ejecución de los diversos mecanismos de participación ciudadana y, en general, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos.

Para efectos de los intérpretes que el administrado deberá utilizar en la traducción del Resumen Ejecutivo, el Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH señala que "el Artículo 22 del RPCAH dispone que cuando la participación ciudadana se realice en ámbitos con presencia de pueblos indígenas u originarios, se deberá garantizar la participación de los pueblos indígenas u originarios, asegurando la participación de intérpretes y traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura. Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por dicho reglamento, corresponderá requerir traducciones efectuadas por traductores inscritos en el mencionado registro cuando se trate de participación ciudadana que involucre algún pueblo indígena u originario".

En ese sentido, de no encontrar algún pueblo indígena u originario en el distrito, provincia y/o región donde se pretende ejecutar el proyecto, la traducción del Resumen Ejecutivo no requerirá de traductores inscritos en el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas del Ministerio de Cultura; no obstante

³ <http://www.minedu.gob.pe/campanias/pdf/predominancia-de-lenguas-por-distritos.pdf>



ello, el Titular deberá asegurarse que la traducción del Resumen Ejecutivo sea idónea para los fines y objetivos correspondientes.

3.3 Presentación del Resumen Ejecutivo en medios audiovisuales

De acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 30° del RPCAH, el Resumen Ejecutivo se debe presentar en texto y en medios audiovisuales⁴ que faciliten la comprensión de la población. Al respecto, mediante Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH se señaló que de una interpretación concordada entre los Artículos 30° y 31° del RPCAH, el íntegro de dicho Resumen (incluyendo los medios audiovisuales a que se refiere la norma) debe ser puesto a disposición en el idioma o lengua propia de la población, es decir, una versión en español y en la lengua originaria identificada:

"Sobre el particular, el Artículo 30° del RPCAH dispone que el contenido del Resumen Ejecutivo se presenta en texto y en medios audiovisuales que faciliten la comprensión de la población. Al respecto, dicha disposición debe ser concordada con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de dicho reglamento, según el cual el Resumen Ejecutivo es redactado utilizando un lenguaje inclusivo, claro y sencillo, que sea comprensible por la población. De ser necesario, se traduce en el idioma o lengua propia de la población.

De esta forma, atendiendo a que el Artículo 30° refiere expresamente que el Resumen Ejecutivo se presenta en medios audiovisuales que faciliten la comprensión de la población, se infiere que el íntegro de dicho Resumen (incluyendo los medios audiovisuales a que se refiere la norma) debe ser puesto a disposición en el idioma o lengua propia de la población pues caso contrario, se correría el riesgo de que dicha población del área de influencia no logre una óptima comprensión sobre los alcances del proyecto que buscan ser difundidos en el Resumen."

(El subrayado y la negrita han sido agregados)

3.4 Remisión del Estudio Ambiental y el Resumen Ejecutivo

Una vez emitida la Opinión Favorable por parte de la DGAAH, el Titular deberá remitir a la Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia del proyecto un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. Cabe señalar que el Resumen Ejecutivo deberá ser remitido a dichas Municipalidades con su traducción y los medios audiovisuales respectivos. Los cargos de recepción del estudio ambiental (versión física y digital), así como del Resumen Ejecutivo (versión física y digital, traducción y medios audiovisuales) por la respectiva Municipalidad deberán ser entregados a esta Dirección General.

Adicionalmente, y luego de emitida la Opinión Favorable, el Titular deberá remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, el Resumen Ejecutivo

⁴ El **medio audiovisual** deberá consistir en un breve video donde se detallen los principales punto del proyecto que se va a desarrollar en el área.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

traducido al quechua así como los medios audiovisuales (en castellano y en quechua), que fueran presentados a las Municipalidades.

IV. EVALUACIÓN DEL RESUMEN EJECUTIVO

De la evaluación del Resumen Ejecutivo presentado en el marco de los artículos 30° y 31° del RPCAH, se verifica que el presente Resumen Ejecutivo no cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable por los motivos que se exponen a continuación:

4.1 Principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos

Observación 1:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se evidenció que el Titular señaló que contará con tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, un tanque de GLP y dos (02) islas con dos dispensadores cada uno para el despacho de combustibles líquidos y de GLP; sin embargo, el Resumen Ejecutivo no cumple con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31° del RPCAH⁵, debido a no detalló:

- (i) los productos que almacenará, el número de compartimiento, la capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles líquidos, y
- (ii) el producto que expenderá y el número de mangueras de los dispensadores de cada isla.

Por lo tanto, el Titular deberá precisar lo señalado en el Resumen Ejecutivo de la DIA, lo cual debe encontrarse de acuerdo a lo desarrollado en el acápite "Componentes del proyecto" del ítem III. "Descripción del proyecto" de la DIA.

Observación 2:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se observa que el Titular no describió las principales características del área de influencia del proyecto tanto en el aspecto físico, biológico y en el aspecto social, económicas y culturales, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH⁶

⁵ **Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

"Artículo 31.- Criterios para la elaboración del resumen ejecutivo

El Resumen Ejecutivo del Estudio Ambiental presentado ante la Autoridad Ambiental Competente cumple las siguientes pautas:

a) Autosuficiencia: *El Resumen Ejecutivo sintetiza los principales aspectos comprendidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los contenidos señalados en los Términos de Referencia aplicables, de forma tal que permita comprender el documento sin necesidad de recurrir al texto principal. (...)"*

⁶ **Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

"Artículo 30.- Resumen Ejecutivo



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Por lo tanto, el Titular deberá incluir las principales características del área de influencia del proyecto en el Resumen Ejecutivo de la DIA, siendo que dicha descripción debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH. Asimismo, dicha descripción debe encontrarse de acuerdo a lo desarrollado en el ítem "Características del entorno" de la DIA.

4.2 Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia

Observación 3:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se evidenció que éste no contiene la síntesis de los potenciales impactos ambientales a generarse durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto con su nivel de significancia correspondiente, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar la síntesis de los potenciales impactos ambientales a generarse durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, precisando su nivel de significancia correspondiente, lo cual debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo, y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH. Asimismo, la síntesis que se incluya debe encontrarse de acuerdo a lo señalado en el ítem V. *Identificación y evaluación de los Impactos*" de la DIA.

4.3 Medidas de manejo ambiental

Observación 4:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se evidenció que éste no contiene una síntesis de las medidas de manejo ambiental que se implementarán para prevenir, minimizar los potenciales impactos ambientales a generarse durante la etapa de construcción, de operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar una síntesis de las medidas de manejo ambiental que se implementarán para prevenir, minimizar los potenciales impactos ambientales a generarse durante la etapa de construcción, de operación y mantenimiento del proyecto, la cual debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo, y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH. Asimismo, dicha síntesis debe encontrarse de acuerdo a lo señalado en el ítem VI. *"Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos"* de la DIA.

30.2. El Resumen Ejecutivo contiene como mínimo las principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos, los posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia, las medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Asimismo, detalla el presupuesto destinado para su implementación, el cronograma de ejecución, los planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares, entre otros.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Observación 5:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se verificó que éste no cumple con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31° del RPCAH, debido a que no contiene una síntesis del Plan de Relacionamiento con la Comunidad desarrollado en la DIA, a través del cual permitirá a la población o grupos de interés que accedan al Resumen Ejecutivo conocer la estrategia social de la empresa para asentarse responsablemente en la localidad.

Conforme a ello, el Titular deberá incluir en el Resumen Ejecutivo, una síntesis del Plan de Relacionamiento con la Comunidad descrito en la DIA. Dicha síntesis debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo, y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH.

4.4 Compromisos y obligaciones

Observación 6:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente) se verificó que éste no cumple con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31° del RPCAH, debido a que no contiene:

- (i) La descripción del compromiso del monitoreo de la calidad del aire y del ruido a realizarse con frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto;
- Y,
- (ii) El compromiso del manejo de los residuos sólidos a generarse durante la etapa de construcción y operación del proyecto.

Conforme a ello, el Titular deberá incluir lo señalado en el Resumen Ejecutivo, lo cual debe encontrarse de acuerdo a lo señalado en el ítem 6.3 "*Programa de Control, seguimiento y monitoreo para cada etapa*" de la DIA. La información a ser incluida deberá cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo, y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH.

4.5 Cronograma de ejecución y Presupuesto

Observación 7:

De la revisión del Resumen Ejecutivo (Folio 7 del expediente), se evidenció que éste no contiene el cronograma de ejecución de las actividades del proyecto ni el presupuesto destinado para la implementación del mismo, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Por lo tanto, el Titular deberá incluir en el Resumen Ejecutivo: (i) el cronograma de ejecución de las actividades del proyecto⁷; y, (ii) el presupuesto destinado para la implementación del mismo.

4.6 Planos

Observación 8:

De la revisión del Resumen Ejecutivo (Folio 7 del expediente), se evidenció que éste no contiene el plano de ubicación del proyecto ni el plano de la distribución proyectada de los componentes principales y auxiliares, en el cual se indique los puntos de monitoreo de la calidad del aire y ruido, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar (i) el plano de ubicación del proyecto, y, (ii) el plano de la distribución proyectada de los componentes principales y auxiliares, en el cual se indique los puntos de monitoreo de la calidad del aire y ruido. Dichos planos deben estar georreferenciados en Coordenadas UTM, Datum WGS 84 y encontrarse de acuerdo a lo señalado en los planos consignados en la DIA.

4.7 Medios Audiovisuales

Observación 9:

El Titular deberá presentar en medios audiovisuales⁸ el íntegro del Resumen Ejecutivo para facilitar la comprensión de la población o grupos de interés, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 30° del RPCAH.

4.8 Suscripción del Resumen Ejecutivo

Observación 10:

De la revisión del Resumen Ejecutivo, se verifica que el mismo no ha sido suscrito por el Titular ni por los especialistas encargados de su elaboración. Al respecto, el Titular deberá presentar el Resumen Ejecutivo (luego de absolver las observaciones del presente Informe) debidamente suscrito por el Titular como por los profesionales que participaron de su elaboración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del RPAAH, donde se menciona que los Estudios Ambientales así como sus anexos y demás información complementaria deben estar suscrito por el Titular como por los profesionales responsables de su elaboración.

⁷ El referido cronograma deberá ser presentado mediante un diagrama (Gantt, Pert, Project libre, u otro) mostrando el tiempo estimado para la ejecución del proyecto.

⁸ El medio audiovisual deberá consistir en un breve video donde se detallen los principales puntos del proyecto que se va a desarrollar en el área.



4.9 Criterios de elaboración del Resumen Ejecutivo

Observación 11:

Tal como se desarrolló anteriormente, de la revisión del Resumen Ejecutivo, se verifica que éste no contempla el contenido mínimo requerido ni los criterios para su elaboración, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 30.1, 30.2 y 30.4 del artículo 30° del RPCAH, y el artículo 31° del RPCAH.

Por tanto, el Titular deberá presentar el Resumen Ejecutivo conteniendo la información omitida (de acuerdo a lo observado en los párrafos precedentes) recomendándose lo siguiente:

- El contenido del documento no debiera exceder las 20 páginas.
- Debe ser conciso y de ser posible juntar temas para un mejor entendimiento en una página (Por ejemplo impactos y sus medidas)
- Elaborar recursos gráficos *ad hoc* al Resumen Ejecutivo tales como mapas, mapas conceptuales, mapas temáticos, cuadros, flujogramas, infografías, fotografías que puedan esquematizar la información y no depender tanto del texto.
- Uso adecuado de palabras y signos de puntuación.
- Los párrafos deben contar con pocas líneas para que la lectura no resulte demasiado densa.
- No incluir párrafos que no aportan sólo por el hecho de ser parte del documento principal.
- En cuanto a la redacción:
 - Ésta debe enfocarse en que el lector conozca el proyecto, utilizando estrategias didácticas sin perder seriedad y respeto a la cosmovisión del público lector.
 - Se puede partir de una idea principal y seguir con secundarias (explicativas, reforzadoras o complementarias).
 - Introducción de preguntas (en las partes que sea posible) para captar la atención del lector y se propicie la búsqueda de respuesta.
 - Introducir situaciones conocidas para la población.
 - Expresiones concisas y claras.
 - Palabras sencillas, que se entiendan sin necesidad de un diccionario
 - Si no se puede evitar términos técnicos; se debe insertar una definición concisa, ejemplos o comparaciones.
 - Uso de fuente que no genere distracción (por ejemplo Arial, Cambria, Calibri o Times New Roman).
 - El tamaño de la fuente puede variar según el tipo de letra pero se sugiere a partir del número 11.
 - Uso de colores en dibujos o infografías.
 - Utilizar el contraste de colores.
 - Repetir las filas del título en tablas y cuadros cuando sea necesario.
 - Resaltar textos significativos
 - Uso de listas multinivel, viñetas, numeración u otra estrategia para resaltar cierta información.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- Otros que considere el Titular

V. CONCLUSIÓN

Luego de la evaluación del Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor", presentado por el señor Hugo Rodríguez Aquino, se han advertido once (11) observaciones, las cuales deben ser subsanadas por el Titular, en el plazo otorgado para tal efecto.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse el Auto Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y el Auto Directoral a emitirse al señor Hugo Rodríguez Aquino, para que cumpla con presentar la información que permita subsanar la observaciones contenidas en el presente Informe.
- Remitir el Informe N° 129-2019-MEM/DGAAH/DGAH de fecha 20 de junio del 2019 al señor Hugo Rodríguez Aquino, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como el Auto Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Ing. Sandra García Pedroso

CIP N° 134989

Abog. Ilián Gutiérrez Yupanqui

CAL N° 63039

Lic. Julio Bohórquez Rodríguez

C.S.P. N° 1723



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Revisado por:

Abog. Cinthya Gavidia Melendez

CAL N° 60273

Coordinadora Legal de Evaluación
Ambiental de Hidrocarburos

Ing. Carlos Ibañez Montero

CIP N° 70984

Coordinador de Comercialización,
Almacenamiento y Distribución de
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos

AUTO DIRECTORAL N° 010-2020-MINEM-DGAAH

Lima, 11 FEB. 2020

Visto el **Informe de Evaluación N° 0079-2020-MINEM-DGAAH/DEAH**, se **REQUIERE** al señor Hugo Rodríguez Aquino, que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor", en el plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud, de conformidad con el artículo 30.3° del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2019-EM. **Notifíquese al Titular.-**

Abog. Martha Inés Aldana Durán

Directora General de
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos